



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-1273-2019
de veintiséis (26) de diciembre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor **ALFREDO NAGIB MAUAD BRETT**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-238-405, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **ECOHABITAT, S.A.**, con R.U.C. 637677-1-457460 y dígito verificador 03, con domicilio en calle Walker, casa 5156, Diablo, Panamá, República de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2019-1-90-0-08-CM-049232**, convocado por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, bajo la descripción: "**MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA REMODELACIÓN DE LA CLÍNICA ODONTOLÓGICA Y CLÍNICA FAMILIAR Y DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUELITO PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER**", con precio de referencia de **CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 21/100 (B/.44,039.21)**.

Que mediante Resolución N° DF-1234-2019 de 12 de diciembre de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **ECOHÁBITAT, S.A.** así como la suspensión del Acto Público y la remisión del Expediente Administrativo junto con el Informe de Conducta respectivo.

Que el día 23 de diciembre de 2019, se presentó ante esta Dirección, Nota N° DSA-1681-19 de fecha 20 de diciembre de 2019, por la cual se remite el Informe de Conducta junto con el Expediente Administrativo del Acto Público, el cual consta de ciento sesenta y nueve (169) fojas útiles.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 14 de octubre de 2019, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público y el Pliego de Cargos, fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 18 de octubre de 2019.

Que al Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas, concurrieron al acto público las siguientes empresas:

- 1- **ECOHÁBITAT, S.A.** – Presentó propuesta por un monto de B/. 36,297.00, de forma física.
- 2- **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.A.** – Presentó propuesta por un monto de B/. 36,498.80 más 2,554.92 (ITMBS) Total 39,053.72, de forma electrónica.
- 3- **PROYECTART, S.A.** – Presentó propuesta por un monto de B/. 38,560.95, de forma electrónica.
- 4- **FDC MAINTENANCE, S.A.** – Presentó propuesta por un monto de B/. 39,770.00, de forma física.

Que el día 25 de octubre de 2019, se publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", Informe de Subsanación, en el cual se deja constancia que el Proponente **PROYECTART, S.A.**, subsanó el paz y salvo emitido por la Universidad de Panamá.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada la Nota N° DSA-DC-1589-19 de fecha 3 de diciembre de 2019 dirigida a este Despacho, por la cual la Entidad Licitante

solicita "interponer sus buenos oficios, a objeto de indicarnos lo que procede en este caso, considerando lo normado (sic) artículo 71 del Texto Único (sic) Ley 22 de 2006 y concluir de este modo, con la fase que corresponde al acto público No.2019-1-10-0-08-CM-049232", basado en que el Proponente que cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, incluyó el ITBMS en su Propuesta y por tanto, el Sistema Electrónico "PanamaCompra" no permite adjudicarlo por el monto total ofertado.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección, se suspendan todos los efectos recomendados en la Nota DSA-DC-1589-19 y en el Acta de Apertura, así como una nueva verificación de los documentos presentados por todos los ofertantes a fin de aclarar la aportación o no de los mismos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA

Que en su Informe de Conducta, la Entidad Licitante presenta un recuento cronológico de las actuaciones administrativas llevadas a cabo dentro del Acto Público e indica que las actuaciones de la Entidad Licitante, se ajustan a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 y el Pliego de Cargos. Todos los hechos en los que se sustenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el portal electrónico "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-1-90-0-08-CM-049232, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 52 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y los Artículos 78 a 84 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que como cuestión preliminar, estima oportuno este Despacho señalar que procede a resolver la Acción de Reclamo presentada por la empresa **ECOHÁBITAT, S.A.**, de acuerdo con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", según lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, toda vez que el Expediente Administrativo y el Informe de Conducta no fueron remitidos dentro del término de 3 días hábiles que establece dicha norma; por tanto, se exhorta a la Entidad Licitante a que procure, en actos públicos futuros, remitir el Informe de Conducta junto con el Expediente Administrativo, dentro del término legal respectivo.

Que en su escrito, el Accionante cuestiona el contenido de la Nota DSA-DC-1589-19 en la que se indica, entre otros puntos, que la empresa que ofertó el segundo precio más bajo, **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.A.**, era la recomendada para la adjudicación del acto público, toda vez que incluyó el ITBMS dentro de su Propuesta (B/. 36,498.80 + 2,554.92 = 39,053.72), cuando el Artículo 59 de la Ley 24 de 14 de julio de 2005 establece que la Universidad de Panamá está exenta del pago de impuestos. Por otra parte, el Accionante expresa que su Propuesta cumple con todos los requisitos que establece el Pliego de Cargos.

Que en primera instancia, observa esta Dirección que de acuerdo con el Artículo 59 de la Ley 24 de 14 de julio de 2005, la Universidad de Panamá "estará en todo tiempo libre del pago de impuestos, contribuciones y gravámenes nacionales, municipales y locales". Que

por otra parte, el Artículo 71 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril 2019 señala que "cuando una entidad esté exonerada del pago de impuestos y el proponente lo incluyera en su propuesta, se tendrán como no puestos y la entidad deberá considerar el monto propuesto sin incluir los impuestos".

Que en relación a los señalamientos expuestos por el Accionante, en los hechos cuarto y sexto de su escrito, es menester de esta Dirección aclarar que el hecho de que se haya aportado documentación dentro de la Propuesta en el Acta de Apertura, no implica necesariamente que esta cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos. En este sentido, la valoración de la propuesta corresponde a la Entidad Licitante, a través de la unidad administrativa correspondiente.

Que a foja 140 del Expediente Administrativo, consta documento de evaluación técnica No. 0077-2019 de fecha 8 de noviembre de 2019, suscrito por el Arquitecto Eladio Quintero, Director de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Panamá, en la que se indica que el Proponente **ECOHÁBITAT, S.A.** tiene el precio más bajo, mas no cumple con las Especificaciones Técnicas solicitadas en el Pliego de Cargos en cuanto al ítem 3.7 del Pliego de Cargos, sin brindar detalles acerca de las razones por las cuales dicha Propuesta no se ajusta al referido ítem.

Que si bien corresponde a la Entidad Licitante de forma exclusiva determinar si una Propuesta cumple o no con las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, es obligación de los servidores públicos motivar en forma detallada y precisa, sus dictámenes e informes en cuanto al cumplimiento o no de los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos (Artículo 21, Numeral 5, Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017).

Que a juicio de esta Dirección, debe la Entidad Licitante proceder a confeccionar y publicar en el portal electrónico "PanamaCompra", un acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas de los propuestas que han sido analizadas, debidamente firmada por quien o quienes la efectúen, a efectos de que se establezca si los Proponentes cumplen o no con todos los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos, motivando en debida forma su dictamen.

Que a fojas 144 y 145 del Expediente Administrativo consta la Resolución N° DSA-0260-19 de 14 de noviembre de 2019, por la cual se adjudica el Acto Público al Proponente **HIDRAES INGENIEROS Y CONSULTORES, S.A.** por un monto de B/. 36,498.80; no obstante, dicha resolución no se ha publicado dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y por tanto no se encuentra formalmente adjudicado el Acto Público.

Que en relación a la inclusión del ITBMS dentro del precio ofertado por la empresa **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.A.**, el Artículo 71 citado *ut supra* es claro al señalar que se tomará en consideración el precio ofertado sin el monto de dicho impuesto, lo cual es cónsono con las actuaciones de la Entidad Licitante, al tomar en consideración dicho precio como el segundo más bajo, así como la nota cursada a esta Dirección, a efectos de que el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", reconozca el precio sin el ITBMS; por consiguiente, estima esta Dirección que lo actuado por la Entidad Licitante, en cuanto a este punto, se ajusta a la dispuesto en el Artículo 71 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril 2019.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Expediente Administrativo, el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** la suspensión del Acto Público y la aplicación de medidas correctivas al procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, a efectos de que se proceda a confeccionar y publicar en el portal electrónico "PanamaCompra", un acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas



de los propuestas, debidamente firmada por quien o quienes la efectúen, de acuerdo con el Numeral 7 del Artículo 84 del Decreto Ejecutivo 4 de 10 de abril de 2018.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° 2019-1-90-0-08-CM-049232, convocado por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, bajo la descripción: "MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA REMODELACIÓN DE LA CLÍNICA ODONTOLÓGICA Y CLÍNICA FAMILIAR Y DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUELITO PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER", con precio de referencia de **CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 21/100 (B/.44,039.21)**.

SEGUNDO: ORDENAR LA **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° 2019-1-90-0-08-CM-049232 y se ordene la confección de un acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas de los propuestas, debidamente firmada por quien o quienes la efectúen, de acuerdo con el Numeral 7 del Artículo 84 del Decreto Ejecutivo 4 de 10 de abril de 2018 y se proceda a su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

TERCERO: **LEVANTAR** el estado "En Reclamo" y colocar el estado "Suspendido" al Acto Público N° 2019-1-90-0-08-CM-049232.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por **ECOHÁBITAT, S.A.**, dentro del Acto Público N° 2019-1-90-0-08-CM-049232.

QUINTO: ORDENAR la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-1-90-0-08-CM-049232, a la Entidad Licitante.

SEXTO: **ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, no admite recurso alguno.

SÉPTIMO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 54, 64, 143, 144 y 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017; Artículos 119 y demás concordantes del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
MLV/lbvb


